

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Radicación: 2589-94-003-003-2021-00065-00
Proceso: EJECUTIVO
Trámite

Zipaquirá, Cundinamarca, nueve (9) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

Del estudio de la demanda y sus anexos, se observa que la parte demandada JORGE HUMBERTO CASTIBLANCO PINILLA, tiene su domicilio en el municipio de Carmen de Carupa, y en los títulos valores base de la ejecución (letras de cambio), se estableció como lugar del cumplimiento de la obligación el municipio de Ubaté; razón por la cual este Despacho carece de competencia para conocer de dicho asunto, de conformidad con lo establecido por el numeral 1º y 3º del artículo 28 del Código General del Proceso. Como quiera que el demandante estableció la competencia por el lugar de cumplimiento de la obligación, se ordenará la remisión del proceso al municipio de Ubaté.

Por lo expuesto, el Juzgado **D I S P O N E**:

PRIMERO. Rechazar de plano la anterior demanda ejecutiva.

SEGUNDO. Ordenar la remisión, de la solicitud y sus anexos al Juzgado Civil Municipal - Reparto – de Ubaté, Cundinamarca, por

competente. Líbrese oficio, o si el interesado lo solicita devuélvase la misma junto con sus anexos y sin necesidad de desglose.

Notifíquese y cúmplase.

El Juez,

RODRIGO JOSÉ PINEDA RODRÍGUEZ

Firmado Por:

**RODRIGO JOSE PINEDA RODRIGUEZ
JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 003 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE
ZIPAQUIRA-CUNDINAMARCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**0428b7bbdd826a778ddec2564111f9397f8967f6f03c037cb39fe3c9b
5aa34cb**

Documento generado en 09/02/2021 08:18:48 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**